



REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°613-2023

De veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la licenciada **YARIANIS MILLÁN ARIAS**, mujer, panameña, mayor de edad, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal N°8-850-149, con idoneidad profesional de abogado N°21,648, actuando en calidad de Abogada Asociada de la firma SOLIS & ASOCIADOS, sociedad civil, constituida según las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio Mercantil N°3556, de la Sección de Personas Jurídicas del Registro Público de Panamá, con domicilio en Costa del Este, Ave. Paseo del Mar, Panama Design Center (PDC), piso 12, Distrito, Provincia y República de Panamá, con correo electrónico ymillan@solisabogados.net, agonzalez@solisabogados.net, teléfonos 366-4131, en virtud del Poder Especial conferido por el señor **OLMEDO SANJUR GONZALEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°3-700-2369 en calidad de Presidente y Representante legal de **CONSTRUCCIONES LIMPIEZA Y EQUIPO, S.A.** sociedad anónima panameña debidamente inscrita al Folio 626500 de la sección de Mercantil del Registro Público, ambos con domicilio en la urbanización de Santa Librada, Primera Etapa, Calle Principal, casa S-N, Distrito de San Miguelito, Provincia y República de Panamá; ha presentado Acción de Reclamo contra el informe de la Comisión Verificadora publicado el cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023) dentro del Acto Público No. [2023-1-10-0-03-LP-494612](#), convocado por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, bajo la descripción “**SERVICIO DE RECOLECCIÓN E INCINERACIÓN DE DESECHOS HOSPITALARIOS POR 4 MESES PARA CHDRMAG, ETC**”, con un precio de referencia de **SETENTA Y DOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.72,000.00)**.

Que mediante Resolución N°577-2023 de dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo y ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que el escrito cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día veintisiete (27) de marzo de 2023, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria del Acto Público N° [2023-1-10-0-03-LP-494612](#), estableciendo que la modalidad de adjudicación es “Global”, fijándose como fecha para el Acto de presentación y Apertura de Propuestas para el día catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Que el día cuatro (4) de abril de dos mil veintitrés (2023), la Entidad Licitante publicó en la sección de “Documentos Adjuntos” Nuevas Especificaciones Técnicas (Corregidas).

Que el Acta de Apertura de Propuestas Electrónica, fue publicada en la sección de

15

“Documentos Adjuntos” y generada en el apartado de “Documentos del Acto Público”, el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Que el Acta de Apertura de Propuestas Electrónica consta que el Acto Público recibió propuestas de los siguientes proponentes:

| Proponentes | Fecha y hora ingreso de propuesta | Ofertas |
|--|-----------------------------------|--------------|
| CONSTRUCCIONES LIMPIEZA Y EQUIPO, S.A. | 14-04-2023 10:00 a.m. | B/.48,000.00 |
| SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE INCINERACIÓN, S.A. | 13-04-2023 8:38 a.m. | B/.55,200.00 |

Que el día veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023), la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, la Resolución No. RP-002-2023 de veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023) mediante la cual se nombra a los miembros de la Comisión.

Que el día cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023), la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, Informe de la Comisión Verificadora de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023), en el cual se determina que:

En estricto cumplimiento con lo establecido en el Pliego de Cargos, Características y Especificaciones Técnicas y después de haber cumplido con la Verificación de todos los Requisitos Obligatorios exigidos en el Pliego de Cargos por parte de las Empresas Proponentes, podemos determinar finalmente en esta Evaluación Técnica, que la Propuesta presentada por la Empresa SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE INCINERACIÓN, S. A. cuya Propuesta presentada consideramos razonable, la cual fue por el orden de los B/. 55,200.00.

Que el día nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023), el proponente **CONSTRUCCIONES LIMPIEZA Y EQUIPO, S.A.**, presentó a la Entidad Licitante observaciones al Informe de la Comisión Verificadora.

Que el día doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023), el proponente **CONSTRUCCIONES LIMPIEZA Y EQUIPO, S.A.** presentó Acción de Reclamo contra el Informe de la Comisión Verificadora, que pasamos a dilucidar en el fondo. Todo lo anterior, es de conformidad con el registro de actuaciones del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que a través de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección que se anule el Informe de la Comisión Verificadora publicado el día el cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023) y se ordene un nuevo análisis de las propuestas. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° [2023-1-10-0-03-LP-494612](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación Pública”, regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 y el Artículo 95 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022.

AS

RP

Que al respecto del tipo de Acto Público escogido por la Entidad Licitante, debemos advertir que la modalidad denominada "Licitación Pública", es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos.

Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 11 y 12 del Artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, es función de esta Dirección fiscalizar que las actuaciones de las entidades licitantes en los procesos de selección de contratista cumplan con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y ordenar la realización de trámites fijados por los distintos procedimientos de selección de contratista que hayan sido omitidos, así como la corrección o suspensión de aquellos realizados en contravención a esta Ley o su reglamento, de oficio o a petición de cualquiera de los participantes en tales procedimientos.

Que como cuestión preliminar vale advertir, que esta Dirección cumple con la función de fiscalizar el procedimiento llevado a cabo por la Comisión, determinando si este se ajusta o no al Pliego de Cargos y el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, lo cual no implica, bajo ningún concepto, que la labor de valoración de documentos que reposan en las Propuestas y la consiguiente verificación en cuanto al cumplimiento o no de requisitos obligatorios, le corresponda a este Despacho.

Que en primera instancia resulta propicio citar el artículo 63 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, en lo relativo a las Modificaciones al pliego de cargos:

Artículo 63. Modificaciones al pliego de cargos. Toda modificación que pretenda introducirse al pliego de cargos deberá hacerse de conocimiento público, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", mediante adenda, tomando en consideración las antelaciones establecidas en el artículo 54 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Cuando el pliego de cargos sea objeto de adendas que afecten la preparación de las propuestas, debido a modificaciones realizadas en sus condiciones especiales, especificaciones técnicas y en las exigencias sobre presentación de información por parte de los proponentes, la entidad licitante deberá consolidar el documento de pliego de cargos con todas las reformas efectuadas y publicarlo junto con la última adenda en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

.../...

(Lo subrayado y negrilla es nuestro)

Que esta Dirección observa que dentro del Expediente Electrónico la Entidad Licitante modificó las especificaciones técnicas:

| | | | |
|---|---------------------------|------------------------|---|
| NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CORREGIDAS | Especificaciones Técnicas | 04-04-2023 02:41 PM |  |
|---|---------------------------|------------------------|---|

AS



Que en atención al Principio de Publicidad y Transparencia que rigen la materia y la competencia atribuida a la Dirección General de Contrataciones Públicas en su función fiscalizadora, se le hace un llamado de atención a la Entidad Licitante y se le exhorta para que en futuros actos públicos haga uso del archivo denominado **Adenda a pliego de Cargos** que consta publicado en Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" en la sección de Documentos Estandarizado y aplique el formato, lo cual resulta de gran importancia para que los proponentes tengan conocimiento exacto de lo que se está modificando, sin dejar de lado que la Entidad Licitante debe publicar el **Pliego de Cargos Consolidado** con las últimas reformas.

PRIMERA: Indicar el Capítulo, Sección, Cláusula, y/o Numeral que se está modificando

DONDE DICE: Copiar y pegar textualmente la parte del pliego que será modificada, tal y como aparece en el pliego de cargos antes de la modificación

DEBE DECIR: Redactar textualmente como queda la parte del pliego de cargos que está siendo modificada

Que por otro lado **no consta el Acta de Apertura Física**, sólo el Acta Electrónica, visible en la Sección de "Documentos del Acto Público" del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

Que al respecto, es menester de esta Dirección advertir que según se estipula en el Artículo 82 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, sobre el Acta de apertura de propuestas:

Artículo 12. Se modifica el artículo 82 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, para que quede así:

Artículo 82. Acta de apertura de propuestas. Una vez conocidas las propuestas, quien presida el acto, el mismo día de su celebración preparará en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", un acta, en la que se dejará constancia del nombre de la entidad, de todas las propuestas admitidas o rechazadas en el orden en que hayan sido presentadas, con expresión del precio propuesto, del nombre de los participantes, de los proponentes rechazados que hayan solicitado la devolución de la fianza de propuesta, cuando aplique, del nombre y el cargo de los servidores públicos que hayan participado en el acto de selección de contratista.

La entidad verificará los requisitos solicitados en el pliego de cargos y hará constar en el acta de apertura de propuestas, los documentos que deberán ser subsanados dentro del término establecido en el pliego de cargos, cuando así se hubiera establecido en este.

En todo caso, será responsabilidad del proponente revisar su propuesta a fin de verificar si existe algún documento subsanable que corresponda remediar, dentro del plazo establecido en el pliego de cargos y que no se le advierta en el acta de apertura de propuestas.

El acta de apertura será de conocimiento de los participantes, una vez publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

Que en apego al artículo ut supra, exhortamos a la Entidad Licitante, a que utilice el Formato de Acta de Apertura publicado en la Sección de los Documentos estandarizados para los Procedimientos de Selección de Contratistas en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", con el propósito que conste la verificación si los proponentes (presentaron o no) los requisitos solicitados en el pliego de cargos.

Que esta Dirección advierte la omisión del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 128 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, toda vez

que en el registro electrónico del Acto Público, **no consta publicada el Acta de Instalación de la Comisión Verificadora**, ni que se les haya instruido a sus miembros acerca de las reglas del procedimiento de selección de contratista, las condiciones y especificaciones técnicas, ni acerca del procedimiento en caso que existan conflictos de intereses reales o aparentes derivados de situaciones o relaciones personales, laborales, económicas o financieras que tengan con respecto a uno o varios proponentes. En ese sentido, se exhorta a la Entidad Licitante a que, en actos públicos futuros, confeccione y publique el Acta de Instalación, tal como lo dispone la citada excerta legal.

Que en el ejercicio oficioso de la función fiscalizadora que nos encomienda la ley de Contrataciones Públicas, es preciso advertir que, en cuanto a la **Estructura del Informe de la Comisión Verificadora**, no se devela una verificación completa de todos los requisitos obligatorios exigidos en el Pliego de Cargos Electrónico, en todo caso si el requisito establecido en la plantilla electrónica no aplicaba se debió hacer la anotación correspondiente, lo cual nos permite hacer un llamado de atención a los Señores Comisionados a efecto que en actos públicos futuros, plasmen la verificación en un cuadro para cada proponente verificado para así dar cumplimiento del procedimiento que establece el numeral 9 de artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 en este sentido, cobra especial relevancia la importancia del Acta de Instalación de estos, en la cual la Entidad Licitante tiene el deber legal de instruir a los miembros de la Comisión en las reglas del procedimiento.

Que además se aprecia en el Informe requisitos que la Entidad Licitante no estipuló dentro de la Plantilla Electrónica. Al respecto, el Artículo 60 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020 señala que, frente a la existencia de discrepancias entre el pliego de cargos adjunto y electrónico, prevalece este último. En este sentido es imperante hacer un enérgico llamado de atención a la Entidad Licitante, toda vez que dentro de sus obligaciones ineludibles y concurrentes se encuentra la de instruir previamente a quienes realizan la labor de Verificación de los requisitos del Pliego de Cargos, así como también las reglas que rigen el procedimiento licitatorio. En consecuencia, esta Dirección determina que se realice la corrección de trámites realizados en contravención al ordenamiento jurídico.

Que en relación a los hechos en que se sustenta la Acción de Reclamo, los cuales guardan relación con la verificación llevada a cabo por la Comisión, este Despacho se abstiene de emitir un pronunciamiento sobre los puntos reclamados, toda vez que el procedimiento efectuado por la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora se realizó en contravención a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas y su reglamentación.

Que una vez examinado el expediente electrónico del Acto Público y teniendo en consideración que la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora se han alejado del procedimiento de selección de contratista por el cual se desarrolla el Acto Público, tratándose de una Licitación Pública, estima esta Dirección que lo procedente es **ANULAR TOTALMENTE** lo actuado por la Comisión Verificadora en el Informe de la Comisión Verificadora emitido dentro del Acto Público No. [2023-1-10-0-03-LP-494612](#), convocado por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, bajo la descripción **“SERVICIO DE RECOLECCIÓN E INCINERACIÓN DE DESECHOS HOSPITALARIOS POR 4 MESES PARA CHDRMAG, ETC”**, con un precio de referencia de **SETENTA Y DOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.72,000.00)** y **ORDENAR** a la Entidad Licitante que proceda a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, a realizar un nuevo **ANÁLISIS TOTAL** de las Propuestas presentadas, y que se emita un Análisis Total conforme al procedimiento establecido por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, en concordancia con el Artículo

95 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, los cuales desarrollan la Licitación Pública, motivando de manera clara las razones en las que sustenta su dictamen, en el término que establece el Artículo 69 Lex Cit, determinando si cumplen o no íntegramente con los requisitos y exigencias que establece el Pliego de Cargos.

Que en mérito de las consideraciones expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR TOTALMENTE lo actuado por la Comisión Verificadora a través de su Informe publicado el cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023), dentro del Acto Público No. [2023-1-10-0-03-LP-494612](#), convocado por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, bajo la descripción “**SERVICIO DE RECOLECCIÓN E INCINERACIÓN DE DESECHOS HOSPITALARIOS POR 4 MESES PARA CHDRMAG, ETC**”, con un precio de referencia de **SETENTA Y DOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.72,000.00)**.

SEGUNDO: ORDENAR a la Entidad Licitante que proceda a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, a realizar un nuevo **ANÁLISIS TOTAL** de las Propuestas presentadas, y que se emita un Informe de Análisis Total conforme al procedimiento establecido por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, en concordancia con el Artículo 95 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, los cuales desarrollan la Licitación Pública, motivando de manera clara las razones en las que sustenta su dictamen, en el término que establece el Artículo 69 Lex Cit, determinando si cumplen o no íntegramente con los requisitos y exigencias que establece el Pliego de Cargos.

TERCERO: LEVANTAR LA SUSPENSIÓN del Acto Público N° [2023-1-10-0-03-LP-494612](#).

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente de la Acción de Reclamo presentada por el proponente **CONSTRUCCIONES LIMPIEZA Y EQUIPO, S.A.**

QUINTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia; y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, no admite recurso alguno.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 12, 58, 153, 154 y 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

JS/YC/kiob


Exp. 23245